



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento F 6707
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 21901

DECRETO 177

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33 fracción I, de la Constitución Política Local, a instancia de la autoridad municipal, solicitó a este H. Congreso se declarara como perteneciente al fundo legal de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Cabecera del Municipio de Tenosique, Tabasco, la superficie correspondiente al terreno que ocupa la Colonia Estación Nueva (Zona Vías), ubicada al Sur de la Ciudad, entre Derecho de Vías Férreas y Prolongación de la Calle 20; y se autorizara al Ayuntamiento del citado Municipio, enajenarla a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores.

SEGUNDO.- Que mediante Acta de Cabildo número 42 de fecha 30 de septiembre del año 2002, correspondiente al trienio 2001-2003, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, aprobó solicitar al H. Congreso del Estado, por conducto del Ejecutivo Local, se declara como perteneciente al Fundo Legal de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, cabecera de ese Municipio, la superficie que ocupa la Colonia Estación Nueva (Zona Vías)", ubicada al Sur de la Ciudad de Tenosique, Tabasco, entre Derecho de Vías Férreas y Prolongación de la Calle 20, constante de una superficie de 00-72-41.925 (Cero hectáreas, setenta y dos áreas,

cuarenta y un centiáreas, novecientos veinticinco fracciones), la cual se divide en dos polígonos, con las superficies, medidas y colindancias siguientes:

Polígono 1:

Superficie: 6,296.725 Metros Cuadrados.

AL NORTE: Del punto 12 al punto 80, 691.40 metros, con terrenos escriturados;

AL SUR: Del punto 0 al punto 7, 427.80 metros, con derecho de vías férreas;

AL ESTE: Del punto 7 al punto 12, 31.50 metros, con fundo legal; y

AL OESTE: Del punto 80 al punto 0, 1.60 metros, con Andador.

Polígono 2:

Superficie: 945.200 Metros Cuadrados.

AL NORTE: Del punto 1 al punto 2, 36.33 metros, con terrenos escriturados;

AL SUR: Del punto 3 al punto 4, 32.60 metros, con derecho de vías férreas;

AL ESTE: Del punto 2 al punto 3, 31.10 metros, con terrenos escriturados; y

AL OESTE: Del punto 1 al punto 4, 23.75 metros, con terrenos escriturados.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción V, inciso E), de la Carta Magna, es facultad y obligación de la Autoridad Municipal promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral de los municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales; así como intervenir de conformidad con las leyes federales, municipales y estatales en materia de la regularización de la tenencia de la tierra.

CUARTO.- Que el H. Congreso del Estado, está facultado para determinar los fondos legales de ciudades, villas y pueblos, así como para autorizar la enajenación de los mismos a favor de sus legítimos poseedores, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 fracciones II y XXIX de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que tomando en cuenta la problemática que se presenta en la Colonia Estación Nueva (Zona Vías); de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, perteneciente al Municipio de Tenosique, Tabasco, donde la mayoría de sus habitantes no cuentan con los títulos que acrediten la propiedad de los predios que tienen en posesión desde hace varios años, se hace prioritario declarar como

perteneciente al Fondo Legal de dicha Ciudad, la superficie correspondiente al terreno que ocupa la Colonia antes referida y que comprende los predios enmarcados dentro de los polígonos citados en el considerando segundo de este Decreto; así como autorizar la enajenación de los mismos a favor de sus legítimos poseedores.

SEXTO.- Que mediante oficio número SDUOPV/087/2005 de fecha 30 de marzo del año 2005, la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas (SCAOP), determinó que con base en un estudio técnico, en el análisis de los documentos del expediente de solicitud, y en la inspección física correspondiente, era procedente declarar como perteneciente al fondo legal de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, cabecera de ese Municipio, la superficie que ocupa la Colonia Estación Nueva (Zona Vías), ubicada al Sur de la Ciudad de Tenosique, Tabasco, entre Derecho de Vías Férreas y Prolongación de la Calle 20, y en su oportunidad enajenarla a título gratuito, a favor de sus legítimos poseedores, otorgando a cada uno el título municipal del lote que le corresponda.

SÉPTIMO.- Que los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Congreso del Estado, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, y de la inspección física efectuada el 8 de noviembre del año 2006, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre del 2006 dictaminaron que era procedente declarar como perteneciente al fondo legal de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, cabecera de ese Municipio, la superficie que ocupa la Colonia Estación Nueva (Zona Vías), ubicada al Sur de la Ciudad de Tenosique, Tabasco, entre Derecho de Vías Férreas y Prolongación de la Calle 20, constante de una superficie de 00-72-41.925 (Cero hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y un centiáreas, novecientos veinticinco fracciones), y autorizar al H. Ayuntamiento del citado Municipio enajenarlo a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I, II y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de los municipios.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 177

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara como perteneciente al Fondo Legal de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Cabecera del Municipio de Tenosique, Tabasco, la superficie correspondiente al terreno que ocupa la Colonia Estación Nueva (Zona Vías), constante de una superficie de 00-72-41.925, (Cero hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y un centiáreas, novecientos veinticinco fracciones), ubicado al sur de la Ciudad entre Derecho de Vías Férreas y Prolongación de la Calle 20, el cual se divide en dos polígonos, cuyas superficies, medidas y colindancias se señalan en el considerando segundo de este Decreto.

Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, enajenar a título gratuito la fracción de terreno que posea cada uno de los habitantes de la Colonia

Estación Nueva (Zona Vías), ubicada al Sur de la Ciudad de Tenosique, Tabasco, entre Derecho de Vías Férreas y Prolongación de la Calle 20.

Los gastos administrativos que genere la titulación individual, serán cubiertos por cada uno de los interesados.

Los títulos de propiedad serán firmados por el Presidente Municipal, con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento y del Director de Finanzas, con fundamento en el artículo 195 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco, publicado en el Suplemento "C" del Periódico Oficial número 6470 de fecha 8 de septiembre del año 2004.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los predios que se encuentren amparados por escrituras públicas o títulos de propiedad debidamente registrados y que hayan sido expedidos con anterioridad a este decreto, no podrán ser sujetos del beneficio del mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DIP. LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
 GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLEJOS
 SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobres s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.